



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25286 31 05 001 2019 00332 01

Elizabeth Martínez Chavarro vs. Pablo Enrique Sierra.

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto

Resuelve la Sala la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora Mercy Fernanda Sierra Castellanos, para que se reconozca como sucesora procesal de su padre fallecido Pablo Enrique Sierra, quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

1.- Elizabeth Martínez Chavarro, a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de **Pablo Enrique Sierra** (q.e.p.d.), con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal entre las partes y sus consecuentes condenas.

2.- El proceso fue de conocimiento en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza. En el trámite de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, realizada el 22 de septiembre de 2021, el apoderado judicial del demandado informó que esta persona había fallecido y para acreditar su deceso aportó el registro civil de defunción.

3.- La jueza del conocimiento efectuó las precisiones del caso y continuó con el trámite del proceso al estar el demandado representado por apoderado judicial, llevándose a cabo la audiencia del artículo 80 ib., los días 8 de febrero de 2022 y se emitió la sentencia el 9 de febrero siguiente, la que fue apelada por la parte actora.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

4.- Remitido el expediente a esta colegiatura, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, el cual se encuentra en trámite, en específico corriendo traslado para alegar de conclusión, la apoderada de la señora Mercy Fernanda Sierra Castellanos, mediante memorial dirigido a este Tribunal, remitido por correo electrónico el 4 de mayo del presente año, solicita que sea reconocida por sucesoral procesal del hoy causante Pablo Enrique Sierra.

Para el efecto acompañó el certificado de defunción de su progenitor, Pablo Enrique Sierra, con serial 10509859 suscrito el día 09 de junio de 2021, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el registro civil de nacimiento de Mercy Fernanda Sierra Castellanos, expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, con el que se verifica su relación paterno filial con el hoy causante aquí demandado, copia de su cedula de ciudadanía, poder conferido por ella a la abogada Paula Camila Jiménez Gelves, identificada con C.C. No. 1.010.233.072 y T.P. No. 352.006 del CSJ, para que la represente en esta causa y paz y salvo de honorarios profesionales expedido por el abogado Paul Andrés Contreras Garay.

Consideraciones

El artículo 68 del CGP, aplicable por reenvío del artículo 145 del CPTSS, regula la sucesión procesal; en su inciso primero consagra: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

En este asunto, la señora Mercy Fernanda Sierra Castellanos, mediante apoderada judicial, en su condición de heredera del hoy causante Pablo Enrique Sierra, pide el reconocimiento como sucesora procesal de su padre fallecido, quien figura como demandado en este proceso

Revisados los documentos aportados, relacionados en precedencia y al haber quedado probada su condición de heredera del fallecido, dado que se trata de una hija del causante, hay lugar a efectuar su reconocimiento, no sin antes



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

advertir que toma el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos consagrados en el artículo 69 ib.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Reconocer como sucesora procesal del demandado, Pablo Enrique Sierra (q.e.p.d.), a la señora Mercy Fernanda Sierra Castellanos, identificada con C.C. No. 51.658.899 de Bogotá, en condición de heredera (hija), acorde con lo considerado, a quien se le advierte que toma la actuación en el estado en que se encuentra, conforme lo motivado.

Segundo: Reconocer como apoderada judicial de la sucesora procesal, a la abogada Paula Camila Jiménez Gelves, identificada con C.C. No. 1.010.233.072 y T.P. No. 352.006 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder allegado y suscrito personalmente ante el Notario 76 del Círculo de Bogotá, por quien lo confiere, el día 2 de mayo de 2022.

Tercero: Por Secretaría Laboral, notifíquese este auto a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos de los artículos 103 del CGP, aplicable a los procedimientos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del CPTSS, así como en el micrositio web.

En firme este proveído, ingrésese el expediente al despacho con el respectivo informe secretarial, para proferir la decisión de segunda instancia.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado